

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 272.

Secretaría.—Negociado 1.º

#### ELECCIONES.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

«En las reclamaciones producidas por D. Vicente Castrillejo Arce, vecino de Magaz, contra la capacidad legal del Concejal electo D. Juan Miguel Escribano, y por D. Vivencio Puertas García, al mismo objeto contra D. Manuel Abril Ortega, fundándose en que el primero tiene un contrato con el Ayuntamiento del arrendamiento de una casa-cuartel para la Guardia civil, y en que uno y otro son deudores al Municipio por préstamos á metálico correspondientes á intereses de inscripciones de Propios enajenados y deudor al Pósito también el último: Resultando que de la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento aparece arrendada por tiempo indeterminado y con destino á habitaciones para la Guardia civil, una casa de la propiedad de D. Juan y D. Isaac Miguel, en cantidad de 225 pesetas, pagadas de fondos municipales: Resultando que también por certifica-

ciones de la Secretaría se acredita el préstamo que se hizo en el año de 1898 á varios vecinos y entre ellos á los dos que son objeto de la protesta, los cuales figuran en la actualidad en la relación de deudores y fueron requeridos verbalmente por providencia de 16 de Octubre próximo pasado, sin que se justifique haber reintegrado ambos sus respectivas deudas: Resultando que D. Manuel Abril Ortega es deudor á los fondos públicos del Ayuntamiento por la cantidad de 1.006 pesetas, figurando también en la relación mandada entregar por el Alcalde al Agente ejecutivo y recaudador D. Juan Husillos para hacer efectiva dicha cantidad por la vía de apremio, después de haber sido requerido de pago verbalmente en distintas ocasiones, según se acredita por la providencia dictada por la Alcaldía: Considerando con relación al Concejal electo D. Juan Miguel Escribano que los hechos relacionados por lo que á éste afectan se hallan comprendidos taxativamente en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, por tratarse de contratos de índole esencialmente administrativa; ya porque una de las partes contratantes es el Ayuntamiento á quien la ley le atribuye este carácter, ya por la forma de su consumación, ya también por el cumplimiento de las obligaciones que del mismo se derivan y ya por último en atención á que tratándose de un servicio público ha de constituirse por medio de estipulación convenida en un contrato: Considerando que la doctrina expuesta se halla sancionada por Real orden de 7 de Junio de 1899, declaratoria de la incapacidad de un Concejal por encontrarse en las mismas condiciones que

las anteriormente referidas: Considerando por lo que respecta al Concejal D. Manuel Abril Ortega, investido con este cargo en la elección de 1899, que presentada la reclamación en contra de su capacidad legal, dentro del plazo establecido por los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, es indudable la competencia de la Comisión Provincial para entender y decidir en los momentos actuales sobre el fondo de la misma, toda vez que estatuido por dicha disposición en el apartado 1.º del art. 11 que las incapacidades sobrevenidas después de la elección han de sustanciarse en la misma forma y plazo que se marcan por sus artículos precedentes, sin hacer distinción alguna entre los electos y los elegidos en el anterior bienio, por lo cual no pueden hacerse distinciones caprichosas que conducirían á la absurda consecuencia de que en una época existieran distintas autoridades con competencia para resolver asuntos sobre una misma materia: Considerando que esta misma argumentación se robustece y afirma con la prescripción del artículo 12 del repetido Real decreto, el cual para salvar la doctrina legal de que en cualquier momento en que surjan causas de incapacidad debe producir la consecuencia obligada de separación de los que en ella incurran, dando atribuciones extraordinarias al Gobierno civil de la provincia á fin de que oyendo á la Comisión Provincial y con autorización previa del Ministerio decida lo que juzgue procedente: Considerando que la deuda acreditada á favor del Municipio lleva consigo el carácter de un contrato de préstamo oneroso con las obligaciones que al prestatario

corresponden, las cuales podrían no ser exigidas ó autorizada la morosidad al unirse con la investidura del cargo de Concejal los caracteres contradictorios de acreedor y de deudor en perjuicio del procomunal por cuyo interés la Administración debe velar; y Considerando que declarado por distintas Reales órdenes que la repetición de requerimiento de pago al deudor implica y supone la incoación del procedimiento de apremio y en este caso se encuentra el Concejal Sr. Abril, como antiguo deudor al Municipio; la Comisión Provincial, en sesión de hoy, acordó declarar incapacitados legalmente para el ejercicio del cargo de Concejales á D. Juan Miguel Escribano y D. Manuel Abril Ortega, notificándose lo resuelto á los interesados y publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que puedan interponer la alzada ante el Ministerio en el plazo de diez días, á tenor de lo que previene el art. 9.º del Real decreto referido, con la advertencia de que ejecutivo este acuerdo de derecho ha de producir todos sus efectos aun cuando se produjere el recurso, á tenor de la Real orden de 19 de Noviembre de 1892, concordante con el art. 9.º del Real decreto tantas veces repetido.»

Lo que he dispuesto hacer público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 9 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,  
José Bueso Bataller.

CIRCULAR NÚM. 273.

Habiéndose desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar



del término municipal de Ventosa de Río-Pisuerga, se ha dispuesto quede aislado en los puntos denominados las Sesillas y sus agregados, las Saleras, Cornezuela y Tresvilla, para evitar el contagio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los puntos limítrofes.

Palencia 9 de Diciembre de 1901.  
El Gobernador,  
José Bueso Bataller.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En uso de la prerrogativa que me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas impuestas con arreglo al Código de Justicia militar, ó de la Marina de guerra, á los prófugos y desertores del Ejército y Armada residentes en la República Argentina que se acojan á los beneficios del mismo en el plazo de seis meses, á contar desde esta fecha.

Art. 2.º Será condición indispensable para obtener la gracia concedida en el artículo precedente, que los prófugos y desertores mencionados no hayan cometido ningún otro delito que requiera la intervención de los Tribunales ordinarios, ni hayan disfrutado anteriormente de los beneficios de indultos generales ó particulares.

Art. 3.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidieren los indultados.

Art. 4.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos uno.—**MARÍA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 19 del Real decreto de 27 de Mayo último, adjunto remito á V. E. aprobados por S. M. los programas para ingreso en la Sección Religiosa del Cuerpo de Prisiones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1901.—Teverga.—Sr. Director general de Prisiones.

#### PROGRAMA DE TRADUCCIÓN DE LATÍN AL CASTELLANO.

Traducción literal de un punto del Catecismo de San Pío V, sacado á la suerte por cada uno de los opositores.

#### PROGRAMA DE RESOLUCIÓN DE UN CASO DE CONCIENCIA.

Resolver un caso de conciencia, común para todos los opositores, propuesto por el Tribunal.

#### PROGRAMA DE TEOLOGÍA DOGMÁTICA Y MORAL Y DE HISTORIA DE LA IGLESIA.

##### Teología dogmática.

1. ¿Qué es religión? ¿Es absolutamente necesaria la religión?

2. ¿Es posible la revelación? ¿Es moralmente necesaria al hombre la revelación para conocer la religión natural?

3. ¿Qué es milagro? ¿Es posible? ¿Qué milagros y profecías prueban la divina revelación?

4. ¿De dónde se prueban las verdades de la revelación cristiana? ¿Qué es tradición?

5. La Iglesia establecida por Jesucristo, ¿es verdadera sociedad? ¿Es visible? ¿Cómo se prueba que ha de durar hasta el fin de los siglos?

6. ¿Qué relación tiene la Iglesia con la sociedad civil? ¿Es la Iglesia sociedad perfecta? ¿Hay salvación fuera del seno de la Iglesia?

7. ¿Qué autoridad tiene la Iglesia para enseñar y de qué modo la ejerce? ¿Qué se entiende por infalibilidad? ¿Es infalible el Romano Pontífice? En qué materias es infalible.

8. ¿Cuáles son los caracteres que debe tener la Iglesia? ¿Qué se entiende por *Una, Santa, Católica, Apostólica, Romana*?

9. San Pedro ¿fue elegido por Cristo y le prometió y confirió con preferencia á los demás el primado de honor y jurisdicción? Y después de muerto Cristo ¿ejerció San Pedro ese primado?

10. ¿Qué es fé, según San Agustín? ¿Cuál es el objeto material y formal de la fé?

11. ¿Puede el hombre sólo con la razón llegar al conocimiento de la existencia de Dios? ¿Quién es Dios? ¿Se puede dar ignorancia invencible del conocimiento de Dios?

12. ¿Es Dios invariable? ¿Es libre? ¿Es eterno?

13. ¿Es verdadera la doctrina de la Iglesia católica que enseña la existencia del infierno? ¿Cuáles son las penas que padecen los condenados, y cómo se prueba que son eternas?

14. ¿Qué es el purgatorio? ¿De dónde se prueba su existencia? ¿Qué méritos tienen las indulgencias, y á quiénes se aplican?

15. El misterio de la Santísima Trinidad ¿contradice á la razón? ¿Cómo se prueba que hay en una simplísima esencia tres personas realmente distintas?

16. ¿Es posible la Encarnación divina? ¿Cómo se prueba? ¿Cuál fue el fin de la Encarnación?

17. Cristo ¿tomó real y verdaderamente la carne humana y el alma racional? ¿Tomó los defectos que le son propios á este cuerpo y alma racional?

18. La Virgen María ¿puede llamarse y serlo en realidad Madre de Dios?—¿Cómo se prueba la duplicidad de personas en Cristo?

19. ¿A quiénes se aplican ó pueden servir los merecimientos de Cristo? Cristo ¿murió por todos los hombres?

20. ¿Existen los Angeles?—¿Qué quiere decir la palabra Angel, y cómo se prueba su misión en la tierra?

##### Teología moral.

21. ¿Qué son actos humanos?—¿En qué se distinguen estos actos de los actos del hombre?

22. ¿Qué es acto voluntario, involuntario y espontáneo?—¿Qué es acto no voluntario y en qué se distingue del involuntario?

23. ¿Qué se entiende por moralidad?—¿Cuáles son las fuentes de la moralidad?—¿Hay actos indiferentes en el individuo?—Pruebas.

24. ¿Qué es libertad y de cuántas maneras puede ser?—¿Cómo se define la libertad de indiferencia y contradicción?—¿Qué entendemos por libre albedrío?

25. ¿Qué es conciencia y de cuántas maneras puede ser?—¿Qué es conciencia cierta, errónea, dudosa, perpleja y laxa?—¿En qué se distingue la conciencia de la sindéresis?

26. ¿A cuántos sistemas más comunes pueden reducirse los que pueden formar conciencia?—¿Qué es probabilismo, equiprobabilismo y probable?

27. ¿Qué es ley y de cuántas clases es?—¿Qué condiciones debe tener la ley para que sea buena?—¿Qué se entiende por promulgación de la ley?

28. ¿Obligan en conciencia las leyes civiles?—¿Y se ha de decir lo mismo de aquéllas que son puramente penales ó alictivas?

29. ¿Cuándo puede cesar la ley eclesiástica?—¿Qué es costumbre y qué hay que advertir cuando son conformes ó contrarias á la ley?—¿Puede esa costumbre obligar en conciencia alguna vez?

30. ¿Qué es pecado y de cuántas clases es?—¿Qué condiciones se necesitan para que el pecado pueda imputarse?—¿Hay pecados internos?—¿Cuáles son?

31. ¿Qué es esperanza?—¿Hay obligación de hacer actos de esperanza?—¿Cuándo obligan?—¿Se puede decir lo mismo de la fé y de la caridad?—Vicios opuestos á estas virtudes.

32. ¿Qué es escándalo?—¿Cómo se divide?—¿Es lícito obrar alguna vez bien siguiéndose escándalo de nuestra acción buena?

33. ¿Qué es voto y sus condiciones?—¿Qué es blasfemia y cuál su malicia?—¿Qué es juramento y si es lícito jurar alguna vez?—¿Qué condiciones ha de tener el juramento y cuándo obliga?

34. ¿Qué es injuria y sus especies?—¿Qué se entiende por mentira?—¿Qué es calumnia y qué clase de pecado es?

35. ¿Qué es hurto y en qué se distingue de la rapiña?—¿Qué materia es considerada como grave en el hurto?—¿Qué es oculta compensación?

36. ¿Qué es duelo?—¿Es conforme con la recta razón?—¿Qué penas tienen los duelistas y sus padrinos?—¿Qué es suicidio y cómo peca el suicida?—Penas del mismo.

37. ¿Qué se entiende por justicia y sus clases?—¿En qué se distingue del Derecho?—¿Qué se entiende por dominio y sus clases?

38. ¿Qué hay que decir de la naturaleza, obligación y raíces de la restitución?—Díganse los principios generales de la restitución.—¿Qué se entiende por proceder de buena fé, mala y dudosa?

39. ¿Qué se entiende por contrato en el orden moral y cuáles son las divisiones más generales del mismo?—¿Qué cualidades deben tener las personas que contratan?—¿Qué es contrato? ¿Cuál es de venta, compra, cambio y depósito?

40. ¿Qué hay que decir respecto del Juez y del Abogado en las causas criminales?—Expónganse las condiciones particulares del Jurado.—¿A qué están obligados los testigos?

41. ¿Cómo se define el Sacramento?—¿Cuál es su naturaleza?—¿Qué elementos lo forman?—¿Son necesarios los Sacramentos?—Dígame cuál es su necesidad y en qué se distinguen los de la antigua ley.

42. ¿Puede ser cualquiera Ministro de los Sacramentos? ¿Cuántos Ministros puede haber? ¿Qué condiciones deben tener los Ministros ordinarios y cuáles los extraordinarios?

43. ¿Han sido establecidos todos los Sacramentos por Cristo? Pruebas. ¿Cómo confieren la gracia, y si todos la tienen?—¿Qué se entiende por *gratia ex opere operato y ex opere operantis*?

44. ¿Qué es Bautismo y sus especies? ¿Cuál es la materia remota y cuál la próxima?—¿Qué es Confirmación y cuál su Ministro?

45. ¿Qué se entiende por Eucaristía?—¿Cómo se prueba la real presencia de Jesucristo en la Eucaristía? ¿Qué herejes combatieron este dogma?

46. ¿Qué se entiende por penitencia como Sacramento? ¿Cuál es la materia remota y la próxima de este Sacramento? ¿Qué es contrición, confesión y satisfacción? Fórmula de la absolución y qué potestad ha de tener el Ministro. Dígame si es suficiente la de orden ó si se necesita la de jurisdicción.

47. Díganse las principales reglas prácticas para la absolución de moribundos. ¿Qué jurisdicción se necesita para aquéllos que se encuentran en el artículo de la muerte? ¿Qué casos hay reservados al Romano Pontífice y cuáles son del ordinario?

48. ¿Qué reglas se han de seguir



para dar, negar ó diferir la absolución? ¿Qué es ocasión de pecado? Sus especies. ¿A qué obliga el sigilo de la confesión? ¿Qué hay que decir del solicitante?

49. ¿Qué es Extremaunción y cuál su materia y forma? ¿Qué se entiende por matrimonio? ¿Cómo se prueba que sea verdadero Sacramento establecido por Cristo? ¿En qué consiste la esencia constitutiva del matrimonio?

50. ¿Quién es el Ministro del Sacramento del matrimonio? ¿Qué entendemos por impedimento? Impedimentos derimentes y cuántos son.

Materia de este Sacramento. ¿Qué se entiende por impedimentos? Clases de estos impedimentos: su número.

51. ¿Qué es indulgencia y cómo se dividen? Dígase algo de la Bula de la Cruzada. ¿Hay obligación de tomarla? Pruebas.

52. ¿Qué es censura y en qué se distingue de la pena? ¿Qué es excomunión, suspensión y entredicho? ¿Quiénes pueden aplicarlos? ¿Qué se entiende por censura *lata* y *ferendo sententia*?

53. ¿Qué se entiende por jubileo? Clases de jubileo. Condiciones para ganarlo. ¿Quita el jubileo las censuras y la renovación de pecados de una confesión nula?

#### Nociones de Historia de la Iglesia.

54. ¿En qué se distingue la Historia de la Tradición? ¿Quién fué Simón Mago y en qué siglo murió? Persecuciones principales de la Iglesia de Jesucristo y siglos en que han tenido lugar.

55. ¿Quiénes eran los herejes gnósticos y Milenaristas? Sus doctrinas principales y en qué siglo: ídem de Valentino y Montano.

56. ¿Quién fué Focio? Dígase algo de su cisma. ¿Cuándo se celebraron los Concilios de Nicea, Calcedonia y Constantinopla? ¿Cuántos han sido los Concilios generales? ¿Quién fué Constantino, Carlo Magno y Recaredo?

57. ¿Qué hay que decir del poder temporal del Romano Pontífice? ¿Qué Emperadores reconocieron la necesidad de este poder temporal? ¿Qué son las Cruzadas y en qué tiempo tuvieron lugar?

58. ¿Quiénes fueron Lutero, Calvino, Zuinglio, Ecolampadio y Juan Hus? ¿Qué Romano Pontífice condenó la doctrina de estos herejes? ¿Quién fué Jamecio? Errores de este heresiarca.

59. ¿Quién fué Pío IX y actos más principales de este Pontificado? Sus relaciones con el Gobierno de España.—Dígame algo del *Syllabus* del mismo.

60. Dígame algo del Concilio Vaticano. ¿Qué materias principales se discutieron en él? Gestión de los Obispos de Francia en la definición dogmática de la Purísima Concepción.

#### PROGRAMA DE HOMILIAS.

1. Homilía de San Mateo, capí-

tulo XI, versículo XIX. «Dichoso aquél que no fuere escandalizado por mí.»

2. Homilía de San Juan, cap. XI, versículo XIX. «¿Quién eres?»

3. Homilía de San Mateo, cap. V, versículo XLIV. «Yo os digo: amad á vuestros enemigos.»

4. Homilía de San Mateo, capítulo IV, versículo III. «Y habiendo ayunado cuarenta días con cuarenta noches, tuvo hambre.»

5. Homilía de San Lucas, cap. XI, versículo XIV. «Estaba Jesús echando al demonio y aquél era mundo.»

6. Homilía de San Juan, capítulo VIII, versículos XLVI y XLVII. «¿Quién de vosotros podrá argüirme de pecado? Et reliqua.»

7. Homilía de San Juan, cap. V, versículo I. «Caminando Jesús, vió á un hombre ciego de nacimiento.»

8. Homilía de San Mateo, capítulo III, versículo III. «Preparad el camino del Señor y enderezar sus senderos.»

9. Homilía de San Mateo, capítulo XXV, versículo XLVI. «Los réprobos irán al suplicio eterno, y los justos á la vida eterna.»

10. Homilía de San Lucas, capítulo III, versículo XVI. «Así Dios amó á los hombres, et reliqua.»

11. Homilía de San Juan, capítulo XVI, versículo IX. «Cuando venga el Espíritu que yo os enviaré, argüirá á este mundo de un pecado enorme, porque no creyó en mí.»

12. Homilía de San Mateo, capítulo VI, versículo XXIV. «Nadie puede servir á dos señores, porque puede aborrecer al uno para amar al otro.»

13. Homilía de San Mateo, capítulo XXII, versículos XII y XIII. «Amigo, ¿cómo te atreviste á entrar en el convite sin el vestido nupcial? Arrojadle á las tinieblas exteriores.»

14. Homilía de San Mateo, capítulo XVIII, versículo XXXV. «Lo mismo que vosotros hagais con vuestros hermanos, así hará Nuestro Padre Celestial con vosotros si no perdonais.»

15. Homilía de San Lucas, capítulo XXI, versículo XXVII. «Y entonces verán al hijo del hombre que viene sobre una nube lleno de Majestad y de gran poder.»

16. Homilía de San Juan, capítulo IV, versículo X y siguientes. «Vino Jesús á la ciudad de Samaria y encontró á la Samaritana junto al pozo Liqueu, et reliqua.»

17. Homilía de San Mateo, capítulo XI, versículos V y siguientes. «Habiendo nacido Jesús en Belem y Judá en tiempo de Herodes, et reliqua.»

18. Homilía de San Mateo, capítulo VIII, versículo IV. «Y le dijo Jesús: mira, á nadie dirás lo que yo acabo de hacer contigo.»

19. Homilía de San Mateo, capítulo XV, versículo VIII. «Este pueblo me honra con sus labios, pero su corazón está lejos de mí.»

20. Homilía de San Mateo; capí-

tulo VIII, versículos IV y siguientes: «Habiendo descendido Jesús del monte, le siguieron muchas gentes y habiéndoles predicado, les decía: bienaventurados los pobres, et reliqua.»

#### PROGRAMA DE NOCIONES DE LEGISLACIÓN DE PRISIONES.

1. Organización del Cuerpo especial de funcionarios de Prisiones. Secciones en que se divide el Cuerpo. Categorías y clases en cada una de las Secciones.

2. Dirección general de Prisiones.—Negociados de que consta y asuntos más importantes correspondientes á cada Negociado.

3. Servicio de inspección.—Inspección general é inspección local.—Funcionarios que desempeñan una y otra.

4. Junta superior y Juntas locales de Prisiones.—Organización de estas Juntas.—Breve idea de sus principales funciones.

5. El servicio religioso en las Prisiones.

Creación de las plazas de Capellanes en los presidios. Deberes que les impone la Ordenanza de 1834, tanto en lo que concierne al ejercicio de su sagrado ministerio, cuanto en lo que se refiere á la enseñanza primaria de los reclusos.

6. El servicio religioso en las cárceles. Circunstancias que deben reunir los Capellanes de cárceles, según el reglamento de 25 de Agosto de 1847, y obligaciones que dicho reglamento les impone.

7. Breve idea de los reglamentos de la Prisión de mujeres de Alcalá y de la celular de Madrid en lo que á las obligaciones de los Capellanes concierne.

8. Ingreso y ascenso de Capellanes en el Cuerpo de Penales, según el Real decreto de 16 de Marzo de 1891. Forma de verificar el ingreso y constitución del respectivo Tribunal. Real decreto de 27 de Mayo del corriente año en lo que respecta á estos puntos.

9. Breve idea del Real decreto de 3 de Junio del corriente año, relativo á sistemas y régimen penitenciarios. Intervención de los Capellanes en el régimen general de las Prisiones como individuos de los Tribunales de disciplina.

10. Breve idea del Real decreto de 17 de Junio del corriente año, relativo á la Escuela Central de reforma y corrección de Alcalá de Henares. Secciones en que se dividen los reclusos, y tratamiento á que debe estar sujeta cada Sección.

11. Visitas que deben hacer los Capellanes á los reclusos, así enfermos como sanos. Caracter de estas visitas, de las exhortaciones y de las pláticas de los Capellanes á los reclusos. Asistencia á los reclusos no católicos. Deberes de los Capellanes en estos casos.

12. Ligera noticia de las Constituciones de la Archicofradía de la

Caridad y Paz en lo relativo á su asistencia á los reos de muerte. Parte que los Capellanes de las Prisiones toman en esta asistencia.

Aprobado por S. M.—Madrid 20 de Noviembre de 1901.—Teverga.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Establecido por la ley de 28 de Noviembre último que, á partir de 1.º de Febrero del año próximo, queden retiradas de la circulación las Deudas exterior, no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas, anulándose los cupones de estas Deudas de fecha posterior á dicho día, las cuales se convertirán en Deuda perpétua interior al 4 por 100 en la proporción establecida por la ley de 27 de Marzo de 1900, se impone la necesidad de dictar algunas disposiciones encaminadas á la más puntual ejecución de aquella ley, no sólo con el fin de que la Administración la plantee en todas sus partes sin el menor obstáculo, sino también con el propósito de que los tenedores de las Deudas de que se trata tengan el debido conocimiento de la forma en que la nueva disposición afecta á los distintos valores, con expresión de las emisiones que han de quedar retiradas de la circulación, número de cupones anulados y vencimientos á que éstos correspondan;

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En virtud de lo establecido en la ley de 28 de Noviembre último, desde 1.º de Febrero de 1902 quedarán retiradas de la circulación las Deudas del 4 por 100 exterior, no estampillada, emisión de 1.º de Enero de 1891; la amortizable de igual renta, emisión de 1.º de Enero de 1892; los billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1.º de Junio de 1886 y de 1.º de Octubre de 1890, y las obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B, emisiones de 1.º de Agosto de 1897.

Segundo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley, se declaran anulados los cupones de dichas Deudas de vencimiento posterior á la fecha de 1.º de Febrero próximo, á saber:

A. Deuda perpétua al 4 por 100 exterior, no estampillada. Cupones números 43 al 68, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Julio de 1908.

B. Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, números 63 al 82, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Enero de 1907.

C. Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890. Cupones números 46 al 73, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Enero de 1909.

D. Obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B. Cupones números 19 al 40, vencimientos de 1.º de Mayo de 1902 á 1.º de Agosto de 1907.

Tercero. A partir de la fecha de 1.º de Enero de 1902, por lo que se refiere á las Deudas exterior, no estampillada, amortizable al 4 por 100 y billetes hipotecarios de Cuba, y á contar de la de 1.º de Febrero siguiente, en cuanto á las obligaciones hipotecarias de Filipinas, no se emitirán,



bajo ningún concepto, títulos de las expresadas Deudas, procediéndose, en todos los casos á que hubiere lugar, á las operaciones de conversión de las mismas en la perpétua interior al 4 por 100, con la proporción establecida por la ley de 27 de Marzo de 1900 y estricta sujeción á las reglas que determina la instrucción de 13 de Julio siguiente, dictada para su cumplimiento, abonándose, respecto de la exterior, no comprendida en dichas ley é instrucción, por cada 100 unidades de ésta, 110 de la interior, según establece la ley de 28 de Noviembre último. Los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación, así como las emisiones que procedan para ejecución de sentencias firmes dictadas por los Tribunales de justicia, con arreglo á lo determinado en la ley de 2 Septiembre de 1896, y que debieran satisfacerse en cualquiera de las demás comprendidas en el apartado 1.º de esta Real orden, se liquidarán, á partir de las mismas fechas señaladas en el párrafo anterior, como si hubieran de pagarse en dichos valores; pero se abonarán en la perpétua exterior al 4 por 100, previas las bonificaciones ó deducciones que correspondan.

Cuarto. Desde la fecha expresada de 1.º de Febrero de 1902, la Caja general de Depósitos, sus sucursales ú otras dependencias del Estado, así como también el Banco de España y las suyas, procederán á convertir de oficio en la Deuda perpétua del 4 por 100 interior los títulos de la exterior, no estampillada, constituidos en fianza, garantía ó depósito que los interesados no hayan retirado ó sustituido por otros dentro de aquel plazo, presentándolos al efecto en esa Dirección general para su conversión.

Los títulos de la Deuda perpétua interior que se emitan en equivalencia de cada fianza ó depósito, surtirán los mismos efectos que los actuales mientras duren los contratos ó las responsabilidades en cuya garantía se constituyeron.

Quinto. Por ese Centro directivo se adoptarán las demás disposiciones complementarias que exija la más acertada gestión del servicio de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta del día 7 de Diciembre.)

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Gumer-sindo Cosgaya Martín, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 8.463 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á la una de la tarde del día 22 de Noviembre de 1901, una solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina de carbón titulada «Carmen-cita», sita en término de Gramedo y Valsadornán, á los sitios denominados El Argayo, Escobal, Dehesilla, Valdehubina y otros; lindante al Este con fincas particulares y terreno comunal de Gramedo, al Norte

con ídem ídem de dicho pueblo y Valsadornán, al Oeste con ídem ídem de este último pueblo y Ligüérezana y registro por el que suscribe de la Ampliación á la mina Pilar y al Sur con el registro de la mina Pilar y terreno franco y de particulares. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pequeño pozo que se ha hecho recientemente en el arroyo que conduce las aguas de Gramedo y se para el monte de unos prados al sitio denominado El Argayo, desde dicho punto se medirán 20 metros con dirección al Este y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 150 metros y se fijará la 2.ª; de ella al Este se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª; de ésta al Norte se medirán 300 metros y se colocará la 4.ª; de ésta al Oeste se medirán 400 metros y se fijará la 5.ª; de ésta al Norte se medirán 200 metros y se colocará la 6.ª; de ésta al Oeste se medirán 40 metros y se fijará la 7.ª; de ella al Sur se medirán 300 metros y se colocará la 8.ª; de ésta al Oeste se medirán 400 metros y se fijará la 9.ª; de ella al Sur se medirán 500 metros y se colocará la 10.ª; de ésta á la 1.ª estaca se medirán 750 metros ó los que resulten, quedando así cerrado el perímetro de las expresadas cuarenta pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento setenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 5 de Diciembre de 1901.—José Joaquín Almeida.

#### Juzgado municipal de Cevico de la Torre.

Don José Rivas Pérez, Juez municipal de esta villa de Cevico de la Torre.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de doscientas cuarenta y nueve pesetas que debe Martín Zamora Ruipérez, vecino de Hérmedes de Cerrato, á Luis Calzada López, que lo es de ésta, según sentencia de cinco de Octubre último y á petición del actor se sacan á pública subasta las fincas embargadas á dicho Martín:

1.ª Una casa en el casco de esta villa y su calle de la Rambla, sin número; que linda por derecha de su entrada barbacana de la Iglesia de esta parroquia, izquierda senda que conduce á dicha parroquia, espalda baldíos y de frente dicha calle; valorada en trescientas pesetas.

2.ª Un majuelo al pago denominado Ruizapato, de cabida de dos

cuartas; que linda por Norte el de Máximo Ruipérez, Oriente el de Don José Nieto, Sur el de Gabriel Alba y Poniente el de José Pérez; tasado en cuarenta pesetas.

3.ª Y otro majuelo al pago denominado Cárcaba, de dos cuartas; que linda por Norte el de Victoriano Portillo, Oriente el de Mariano Trejo Quevedo, Sur camino del pago y Poniente el de Celedonio Ruipérez; tasado en ochenta pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, á las diez de la mañana del día treinta de Diciembre próximo venidero; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad de referidas fincas; para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor efectivo de mencionada cifra y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Cevico de la Torre á treinta de Noviembre de mil novecientos uno.—José Rivas.—P. S. M., Cruz Puente.

Don José Rivas Pérez, Juez municipal de esta villa de Cevico de la Torre.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de doscientas ochenta pesetas que debe Martín Zamora Ruipérez, vecino de Hérmedes de Cerrato, á Luis Calzada López, que lo es de ésta, según sentencia de cinco de Octubre último, á petición del actor se saca á pública subasta la finca embargada á dicho Martín:

Una casa en la calle de la Rambla, señalada con el número tres, que toda ella linda por derecha de su entrada escaleras de la Iglesia de esta parroquia, izquierda y espalda casa y corral de herederos de Juan Ramón Zamora, de frente dicha calle; tasada en cuatrocientas treinta y siete pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, á las once de la mañana del día treinta de Diciembre próximo venidero, advirtiéndose que no hay título de propiedad de referida finca; para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la Sala del Juzgado una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor de la tasación.

Dado en Cevico de la Torre á treinta de Noviembre de mil novecientos uno.—José Rivas.—Por su mandado, Cruz Puente.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

A consecuencia de no haberse obtenido resultado en las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de derechos de consumos con el objeto de cubrir el cupo que viene obligado á satisfacer este pueblo en el año de 1902 por el expresado concepto, de conformidad con lo acordado por la Junta municipal, se anuncia la primera subasta para el arriendo con venta exclusiva respecto de los grupos de líquidos y carnes, cuyo acto habrá de tener lugar el día 15 del corriente mes, de diez á once, en la Casa Consistorial, bajo los tipos y condiciones que constan en el oportuno pliego obrante en el expediente de su razón y que para conocimiento

de aquéllos á quienes pueda interesar se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la hora designada para la subasta en los días y horas hábiles.

Si esta subasta no tuviese efecto se celebrará la segunda el día 23 del mismo mes, en los propios hora y local, rectificadas los precios de venta, y en el caso de que en ella no se presentasen proposiciones admisibles se verificará la tercera y última el día 31 de igual mes, en los repetidos hora y sitio, en la que servirá de tipo las dos terceras partes del fijado para las anteriores, adjudicándose el remate en favor de los que mejoren aquél.

Villaumbrales 7 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Julian Cabeza.

#### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Próxima á terminar la plaza de Guarda del ganado mayor y menor de esta villa para el año natural inmediato de 1902, se anuncia vacante para que los que deseen desempeñarla lo soliciten, presentando sus instancias ó memoriales en esta Alcaldía desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día 25 del corriente mes, haciendo constar que á los pretendientes se les darán á conocer las condiciones bajo las cuales según la costumbre establecida ha de ser desempeñada la guardería, la que viene á producir anualmente de 50 á 52 fanegas de trigo, cobradas por semestres.

Villoldo 7 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.

#### Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Sin resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo que corresponde satisfacer á este Municipio por el impuesto de consumos en el próximo año de 1902, cumpliendo lo acordado, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos comprendidas en la tarifa oficial, por el período de un año, cuyo remate tendrá lugar el día 15 del actual y hora de las once, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3.419 pesetas 13 céntimos á que asciende el cupo y recargos, haciéndose la subasta con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si en dicho día no se presentaran licitadores, tendrá lugar la segunda subasta el día 29 del mes actual, en el mismo local y hora señalada para la primera.

Pedraza de Campos 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José A. Quevedo.

#### Anuncios particulares

##### ARRIENDO DE PASTOS.

En el Coto de Gallo, situado á una legua escasa de la Estación de ferrocarril de Villaquirán de los Infantes, en la carretera que pasando por dicha Estación conduce á Castrojeriz, se arriendan por temporada ó por año los pastos y tenadas para ganado lanar, con locales para pastores.

Puede tratarse con el dueño ó su encargado en dicho Coto. 8—10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.